



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y JURÍDICA SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ANTECEDENTES**

**I. Leyes en materia de Transparencia.** El cuatro de mayo y trece de noviembre de dos mil quince se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Leyes general la cual es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> y estatal, ambas en materia Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente.

**II. Reforma a la Constitución Federal.** El veintinueve de enero de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 de la Constitución Federal, en materia de acceso a la información.

**III. Leyes en materia de protección de datos.** El veintiséis de enero de dos mil diecisiete y veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", las leyes general y estatal en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, respectivamente.

**IV. Lineamientos en materia de Transparencia.** El veintiuno de julio de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto aprobó los Lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto.

**V. Acuerdo IEEQ/A/CG/019/19.** El treinta de octubre de dos mil diecinueve el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo por el que se integraron las Comisiones Permanentes del órgano superior de dirección, entre ellas, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Comisión Jurídica.<sup>2</sup>

**VI. Reuniones de trabajo.** Durante el mes de octubre de dos mil diecinueve, así como el veinticuatro de enero y diez de febrero de dos mil veinte,<sup>3</sup> las consejerías integrantes de las Comisiones Unidas y personal de la Coordinación de Informática de este organismo llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo para desarrollar el Sistema de estrados electrónicos del Instituto.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>2</sup> En adelante Comisiones Unidas.

<sup>3</sup> Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

<sup>4</sup> En adelante Sistema.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**VII. Sesión de Comisiones Unidas.** El veintiuno de febrero en sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas se aprobó el Dictamen relativo a la implementación del Sistema.<sup>5</sup>

**VIII. Remisión del Dictamen.** El seis de marzo por oficio CTAIP-J/018/2020, el Presidente de las Comisiones Unidas remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, para que se realizara el proyecto de acuerdo respectivo.

**IX. Medidas preventivas adoptadas por el Instituto.** El dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, así como el catorce y veintitrés de abril, las Consejerías Electorales y Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>6</sup> emitieron diversas medidas de prevención a fin de evitar la propagación y contagio del virus "Covid-19". Una medida fue prever que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales.

**X. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El veintiocho de abril mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el referido proyecto de acuerdo para los efectos conducentes.

**XI. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General.** El veintiocho de abril, la Secretaría Ejecutiva recibió mediante correo electrónico la instrucción del Consejero Presidente del Consejo General, de convocar a sesión, a efecto de someter a su consideración del órgano de dirección superior la presente determinación.

## CONSIDERANDOS

### Primero. Disposiciones generales

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,<sup>7</sup> 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,<sup>8</sup> así como 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>9</sup> el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su

<sup>5</sup> En adelante Dictamen.

<sup>6</sup> En adelante Instituto.

<sup>7</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>8</sup> En adelante Ley General.

<sup>9</sup> En adelante Ley Electoral.



funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral prevén de manera general las funciones, fines y competencias de este organismo público local, así como del Consejo General del Instituto.<sup>10</sup>

3. Los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General y 57 de la Ley Electoral señalan que el Instituto a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral dispone que el Consejo General tiene competencias para expedir los acuerdos vinculados con la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

5. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto<sup>11</sup> el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia.

6. El artículo 24 del Reglamento Interior dispone que las comisiones del Consejo General pueden sesionar unidas cuando el tema que se aborde sea de su competencia y que son presididas por quien funja como Titular de la Presidencia de una de estas, por elección de sus integrantes y que fungirá como titular de la Secretaría la persona titular de la otra Presidencia.

7. Los artículos 16, fracciones III y VIII, 27, fracciones IV y VII, así como 32, fracciones I, V y VI del Reglamento Interior, consideran a las comisiones Jurídica y de Transparencia y Acceso a la Información Pública como permanentes, las cuales en el ámbito de sus funciones tienen competencias para revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, que presenten órganos operativos y técnicos, así como para proponer al Consejo General las acciones que garanticen la máxima transparencia y publicidad de la información del Instituto y para remitir al Consejo General los dictámenes que deriven del ejercicio de sus funciones, respectivamente.

---

<sup>10</sup> En adelante Consejo General.

<sup>11</sup> En adelante Reglamento Interior.



8. De las citadas disposiciones se advierte que el Instituto tiene facultades para aprobar determinaciones encaminadas al cumplimiento de sus fines, aunado a que el Consejo General es competente para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la normatividad aplicable, así como que conforma comisiones para el desempeño de sus funciones.

**Segundo. Disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.**

9. El artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Federal establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, asimismo, que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer el principio de máxima publicidad.

10. Los artículos 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>12</sup> y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevén como parte del derecho a las libertades de pensamiento y expresión, el derecho de las personas a la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole sin limitaciones, ya sea de manera oral, por escrito, impresa, artística o por cualquier otro procedimiento de su elección.<sup>13</sup>

11. Los artículos 1 de la Declaración de Principios y 2 de la Ley Modelo Interamericana,<sup>14</sup> ambas sobre el derecho de acceso a la información, así como 8, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen su base en el principio de máxima publicidad, así como de divulgación y prevén que cualquier información que tengan las autoridades deben ser pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas, ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;<sup>15</sup> además, que los Estados deben poner en práctica los medios necesarios para su implementación.

---

<sup>12</sup> En atención al artículo 13 de la citada Convención, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en términos generales ha dicho que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social. La primera dimensión no se agota con el reconocimiento formal teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende, además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. Sobre la dimensión social del derecho a la libertad de expresión, la Corte ha afirmado que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todos a conocer opiniones, relatos y noticias de toda índole.

<sup>13</sup> *Cfr.* El caso de la Corte Interamericana de Derechos humanos "Herrera Ulloa Vs. Costa Rica", Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, en la sentencia emitida el 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Se trata de uno de los primeros casos en América Latina, que se refieren al Internet como un medio de comunicación equivalente a las revistas y diarios, y por consiguiente susceptible del mismo tipo de protección. El cual se encuentra disponible para consulta en la liga: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_107\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf)

<sup>14</sup> Documento presentado por el Grupo de Expertos sobre Acceso a la Información coordinado por el Departamento de Derecho Internacional, de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, de conformidad con la resolución AG/RES. 2514 (XXXIX-O/09) de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Consultable en la liga: [https://www.oas.org/dil/esp/CP-CAJP-2840-10\\_Corr1\\_esp.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/CP-CAJP-2840-10_Corr1_esp.pdf)

<sup>15</sup> Al respecto la Tesis P./J. 54/2008 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL", dispone que el acceso a la



12. El artículo 2 de la Declaración de Principios Sobre Libertad de Expresión dispone que toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en igualdad de oportunidades recibir y buscar información por cualquier medio de comunicación.

13. El artículo 32, párrafo tercero de la Constitución Estatal refiere que en el ejercicio de sus funciones el Instituto debe cumplir, entre otros, con el principio de máxima publicidad.

14. El artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1 y 6, inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>16</sup> disponen que el derecho de acceso a la información debe interpretarse bajo los principios establecidos en la Constitución Federal,<sup>17</sup> los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y dichas leyes, así como que debe prevalecer el principio de máxima publicidad, considerando los criterios de resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo a las personas la protección más amplia y que los organismos autónomos previstos en la Constitución Estatal tienen la obligación de transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión.

15. Los artículos 7 y 11, fracciones II y III de la Ley Estatal de Transparencia disponen que el funcionariado público debe observar los principios de publicidad, máxima difusión y accesibilidad de sus actos y respetar el ejercicio social del derecho de acceso a la información pública y su disponibilidad para garantizar su efectividad, así como llevar a cabo la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que las personas consulten la información de manera directa, sencilla y rápida.

---

información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: a) como un derecho en sí mismo y b) como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. Así como que, además de un valor propio, la información tiene un valor instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que las personas gobernadas ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de la ciudadanía en la vida pública, protegido por la Constitución Federal.

<sup>16</sup> En adelante Ley Estatal de Transparencia.

<sup>17</sup> Al respecto confróntese el contenido de la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro: "DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL". Consultable en la liga: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2006224&Clase=DetalleTesisBL>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

16. El artículo 4 de los Lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto refiere que debe prevalecer el principio de máxima publicidad en cuanto a la información en posesión del Instituto, así como a la protección de datos personales de acuerdo con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, de conformidad con la Constitución Federal y tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

17. De lo anterior se advierte que toda la información en posesión de las autoridades es pública, salvo que cuente con el carácter de reservada en términos de ley; que es un derecho fundamental de las personas la libertad de buscar, recibir y difundir información; asimismo, que en el ejercicio de sus funciones el Instituto debe cumplir, entre otros, con el principio de máxima publicidad, el cual debe prevalecer y favorecer a las personas la protección más amplia considerando los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales en materia de transparencia, así como que el Instituto tiene la obligación de transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión.

### Tercero. Dictamen

18. El veintiuno de febrero las Comisiones Unidas aprobaron el Dictamen, mismo que se remitió a la Secretaría Ejecutiva a través del oficio CTAIP-J/018/2020, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio y en su caso, aprobación; así, el Dictamen se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertase para que surta sus efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, documento que en la parte conducente señala:

**DICTAMEN QUE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y JURÍDICA RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

...

#### DICTAMEN

**PRIMERO.** - Las Comisiones de Transparencia y Acceso a la Información y la Comisión Jurídica son competentes para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

**SEGUNDO.** - Se aprueba la implementación de los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** - Se instruye remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se ponga dicho instrumento a consideración del Consejo General.



**CUARTO.** - Una vez aprobado, en su caso, el presente dictamen por el Consejo General de este Instituto, se instruye a la Coordinación de Informática a efecto de que implemente el sistema de Estrados electrónicos en la página oficial de este Instituto.

...  
(Énfasis original).

19. En este sentido, el Sistema tiene como finalidad generar mayor apertura a través del uso de las herramientas digitales y tecnológicas que permitan a la población acceder al contenido de la información que se publica en los estrados del Instituto y que es generada por las áreas y órganos colegiados de este organismo con motivo del ejercicio de sus funciones, con lo que se contribuye a la practicidad de la información y al derecho de accesibilidad.

20. Cabe precisar que, la legislación local aplicable a la materia no prevé la hipótesis normativa para que los actos que se publican en los estrados del Instituto sean notificados a través del uso de herramientas tecnológicas, por ello, se precisa que el Sistema exclusivamente será informativo y en ningún caso tendrá efectos jurídicos, lo cual es conforme con el artículo 50 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

21. Ahora bien, en términos de lo establecido en el Dictamen en su apartado "Considerando B.", "Especificaciones generales de los Estrados electrónicos", las características del Sistema son las siguientes:

a) Su finalidad es poner al alcance de las personas de manera continua y accesible el contenido de convocatorias, dictámenes, acuerdos, resoluciones y documentos que aprueben los órganos colegiados del Instituto y sus anexos, además de actuaciones emitidas en expedientes y cuadernos,<sup>18</sup> así como toda aquella que deba publicarse en los estrados del Instituto en términos de la normatividad aplicable.

b) Su implementación y operación se llevará a cabo en el sitio de internet del Instituto [www.ieeq.mx](http://www.ieeq.mx), dentro del apartado "Transparencia" y la Coordinación de Informática será la encargada de su funcionamiento, asimismo, cada área del Instituto será la responsable de actualizar la información que sea de su competencia.

---

<sup>18</sup> El artículo 2, fracciones IV y V de los Lineamientos Generales para la identificación e integración de expedientes del Instituto dispone que un "Expediente" es el conjunto ordenado, foliado, rubricado y sellado de todas las constancias de las actuaciones que dentro de un procedimiento o medio de impugnación se lleve a cabo ante el Instituto, independientemente de su naturaleza jurídica. El artículo 4 de los referidos Lineamientos prevé que se pueden formar tomos de los expedientes cuando por su volumen resulte mejor para su manejo y conservación, por lo que un expediente puede integrarse por varios tomos, asimismo, un "Cuaderno" es el expediente en el que no se instaure algún procedimiento o aquel utilizado para la identificación de actas levantadas por personal del Instituto.



c) Adicionalmente, conforme lo determine la Secretaría Ejecutiva deberá encontrarse en el Sistema la demás documentación emitida por las diversas áreas cuya relevancia requiera de su difusión.

d) La publicación de los actos y documentación emitidos por las diversas áreas del Instituto deberá permanecer en el Sistema por lo menos en el plazo que para tal efecto establece la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro<sup>19</sup> y la normatividad aplicable.

e) Los estrados electrónicos son de carácter informativo, sin efectos jurídicos, por lo que no se sustituye la obligación de los órganos colegiados y áreas del Instituto de fijar de manera física las actuaciones conducentes en los estrados del Instituto, en términos de ley.

22. Cabe señalar que de manera previa a la difusión de cualquier información en el Sistema, la Unidad de Acceso a la Información coadyuvará con las diversas áreas del Instituto para garantizar la protección de datos personales o sensibles,<sup>20</sup> conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

23. En esta tesitura, la implementación del Sistema contribuye al fortalecimiento de la cultura política y democrática bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, con el objeto de cumplir el principio de máxima publicidad y la divulgación de información para facilitar su acceso a cualquier persona que requiera consultar de manera remota los estrados electrónicos en el sitio de internet del Instituto.

#### **Cuarto. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual**

24. El treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve autoridades de salud a nivel mundial informaron sobre la presencia del virus o coronavirus COVID-19, el cual causa infecciones respiratorias a las personas de tipo contagioso que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias agudas.<sup>21</sup>

<sup>19</sup> El artículo 50, fracción II de la citada Ley dispone que los proveídos deben permanecer publicados en los estrados físicos del Instituto durante un plazo mínimo de siete días hábiles y se asentará el retiro de los mismos.

<sup>20</sup> El artículo 3, fracción X de la Ley General De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, dispone que los datos sensibles, son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual. Decreto consultable en la liga de internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpdppo/LGPDPPSO\\_orig\\_26ene17.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpdppo/LGPDPPSO_orig_26ene17.pdf)

<sup>21</sup> Lo anterior, en términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, consultable en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>





25. El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control.<sup>22</sup>

26. En consecuencia, para proteger la salud de las personas, el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitieron y publicaron acuerdos sobre el particular, en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" el diecinueve de marzo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". En esa vertiente, el Instituto tuvo la necesidad de adoptar medidas preventivas el dieciocho, veinte, veinticinco de marzo, así como el catorce y veintitrés de abril que han sido difundidas, entre otro, en la página de internet [www.ieeq.mx](http://www.ieeq.mx).

27. Precisamente, el Instituto como autoridad electoral en la entidad e institución dotada de autonomía constitucional, debe atender las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud pública a través del seguimiento y atención de las medidas preventivas expedidas con el fin de mitigar la propagación y contagio del COVID-19, y también debe promover la protección de la salud de la población en general.

28. Así, el 14 de abril, la Secretaría Ejecutiva adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados del Instituto puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales.

29. Por lo tanto, el Consejo General ratifica que las sesiones y reuniones de los órganos colegiados puedan celebrarse a distancia o de manera virtual y con apoyo en herramientas tecnológicas, así como el órgano de dirección superior ratifica las demás medidas preventivas adoptadas por las Consejerías y Secretaría Ejecutiva, debido a que con ellas se atienden los acuerdos emitidos a causa del COVID-19; dado que dichas medidas evitan en lo posible la afectación de la salud del funcionariado del Instituto, de las personas representantes de los partidos políticos, sus familias y la población en general.

---

<sup>22</sup> De acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>



30. Finalmente, con base en las facultades que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, llevar el archivo del Consejo General, firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el órgano de dirección superior, dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones necesarias en el ejercicio de sus funciones y representar legalmente al Instituto, como lo dispone el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral; el Consejo General determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 61, fracciones XXIX y XXXV, de la Ley Electoral; 50 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; así como 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se aprueba el presente acuerdo, así como el dictamen de las Comisiones Unidas relativo a la implementación del Sistema de Estrados Electrónicos del Instituto, documento que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales.

**SEGUNDO.** Se aprueba la implementación de los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los cuales serán de carácter informativo.

**TERCERO.** Se instruye a la Coordinación de Informática a efecto de que implemente el Sistema de Estrados Electrónicos en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** Infórmese la presente determinación a la Comisión Transitoria para la formación del funcionariado con motivo del proceso electoral 2020-2021 a efecto de que considere un esquema de capacitación interna respecto a la sensibilización, conocimiento, instrucción y operación de los estrados electrónicos.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento el presente acuerdo a las áreas del Instituto para que, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y en su oportunidad, publiquen los actos en los estrados electrónicos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/013/20

**SEXTO.** Publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de abril de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) de los avisos emitidos por el Secretario Ejecutivo del Instituto el catorce y veintitrés de abril, relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

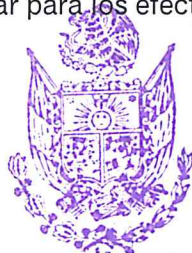
**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA**

Consejero Presidente  
Rúbrica

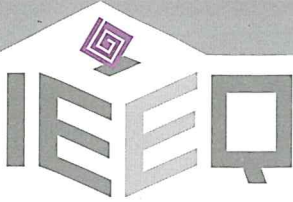
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXVIII, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado en sesión virtual celebrada el día de la fecha por el órgano de dirección superior de este Instituto, documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, el cual consta de once fojas útiles y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.- **DOY FE.**- - -

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

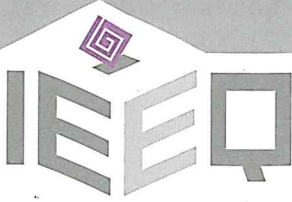


Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**DICTAMEN QUE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL  
LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y JURÍDICA RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN  
DEL SISTEMA DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ANTECEDENTES:**

1. El 4 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estableciéndose que dicha ley es de observancia general en toda la República, misma que es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, legislación que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar este derecho a todas las personas respecto a información que se encuentre en posesión de cualquier sujeto obligado.
2. El 13 de noviembre de 2015, el 25 de enero y el 30 de mayo de 2016, se publicaron, respectivamente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; así como la ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; cuyo objeto es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.
3. El 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y, entre sus objetivos, se encuentran establecer las bases y condiciones mínimas y homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales, así como el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

4. El 21 de julio de 2017, se aprobaron los lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup>.
5. El 26 de enero de 2018, se publicó la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Querétaro.
6. El 30 de octubre de 2019, mediante sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto<sup>2</sup> se aprobó la integración de las Comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>3</sup> y la Comisión Jurídica.
7. Durante los meses de octubre, enero y febrero se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo para desarrollar el sistema de estrados electrónicos del Instituto.
8. El 19 de febrero del año en curso, se convocó a sesión de comisiones unidas, en la cual, entre otros puntos, se sometería a consideración el presente dictamen.

## CONSIDERANDOS

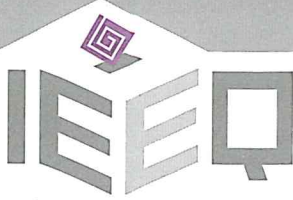
### A. Disposiciones generales:

- I. El artículo 6 apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal o municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad

<sup>1</sup> En adelante Instituto.

<sup>2</sup> En adelante Consejo General.

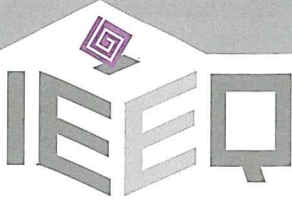
<sup>3</sup> En adelante Comisión de Transparencia.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

- II. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), así como la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), entre otros han señalado la obligación de los Estados para la promoción la alfabetización digital, garantizando la pluralidad lingüística.
- III. El artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece, entre otros, el derecho a la libertad de buscar y recibir información, ya sea oralmente, por escrito o de forma impresa como parte del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.
- IV. El artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión este derecho comprende buscar, recibir y difundir informaciones de forma escrita impresa o por cualquier medio de su elección
- V. El artículo 8 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública refiere que el principio de máxima publicidad debe entenderse en el sentido de que toda información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible.
- VI. El artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro señala que todos los servidores públicos, así como el personal a su cargo, están sometidos por el principio de máxima publicidad y obligados a respetar el derecho de acceso a la información pública.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

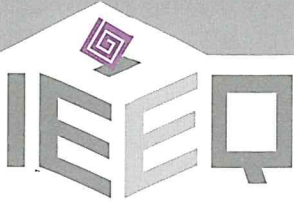
- VII. Los artículos 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>4</sup>, establecen que para la realización de asuntos competencia del Consejo General dicho órgano integrará comisiones permanentes, entre las cuales se encuentra la Comisión Jurídica y la Comisión de Transparencia.
- VIII. De conformidad con el artículo 27 del Reglamento interior, la Comisión Jurídica tiene competencia para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas en materia jurídica que contribuyan al buen funcionamiento de este Instituto.
- IX. De la misma forma, el artículo 32 del mismo ordenamiento, señala que la Comisión de Transparencia tiene competencia para proponer al Consejo General las acciones que garanticen la máxima publicidad de la información del Instituto, además de desarrollar actividades de difusión relacionadas con el acceso a la información en materia electoral.
- X. Asimismo, el artículo 24 de la citada normatividad refiere que las Comisiones del Consejo General podrán sesionar unidas cuando el tema que se aborde sea competencia de ambas Comisiones.

*B. Especificaciones generales del Estrados electrónicos:*

Los Estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tienen como finalidad poner al alcance de la ciudadanía un sistema accesible que permita a todas las personas conocer los acuerdos y resoluciones de este Instituto y con ello contribuir a una sociedad más informada.

Dicho sistema se implementará en el portal de internet [www.ieeq.mx](http://www.ieeq.mx), dentro del cual, se subirán de manera continua y, únicamente con carácter informativo, los diferentes documentos, acuerdos y resoluciones que se aprueben en este Instituto, sus comisiones y las diferentes áreas que lo

<sup>4</sup> En adelante Reglamento Interior.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

conforman los cuales, en términos de la normatividad aplicable, estén obligados a publicar en estrados sus acuerdos, dictámenes, determinaciones y cualquier otro acto que deba realizarse a través de dicho mecanismo.

La publicación de los actos de referencia permanecerá en el apartado correspondiente por lo menos, en la temporalidad que para tal efecto establece la normatividad atinente.

### *C. Justificación:*

Uno de los objetivos de este Instituto es contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos del Estado de Querétaro, garantizando en todo momento el adecuado ejercicio de los derechos político-electorales y promoviendo el fortalecimiento de la cultura política y democrática, rigiéndose bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

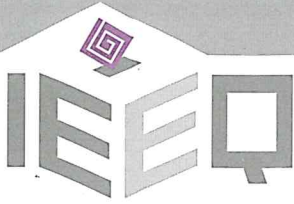
El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)<sup>5</sup> establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de su competencia de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

De la misma forma el artículo 6° apartado A, numeral VIII, de la Constitución, precisa el deber de todo sujeto obligado garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

En suma, en la actualidad, las herramientas tecnológicas como en el caso, las plataformas digitales, se han consolidado como un insumo fundamental para el acceso a la información, toda vez que han permitido acercar a la población el quehacer institucional; se han convertido en un potente integrador social y en una oportunidad para la proliferación del

<sup>5</sup> En adelante Constitución.





Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

acceso a la información, así como de la formación de la opinión pública en una sociedad democrática.

Con la implementación de este sistema, el Instituto busca fomentar mejores prácticas en materia de transparencia y acceso a la información pública con impacto directo en el apuntalamiento de la integridad electoral, las cuales permitan a todas las personas conocer, de manera sencilla y cercana los documentos aprobados por este Instituto, así como sus términos y alcances, lo que implica también la garantía y el ejercicio libre de otros derechos vinculados con el acceso a la información.

De esta manera, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Comisión Jurídica tienen atribuciones la primera, para desarrollar actividades de capacitación, difusión y promoción de derechos vinculados con la transparencia y acceso a la información y, la segunda, para proponer adecuaciones al marco normativo de este Instituto. Por ello, insumos como los Estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, sirven como una herramienta dinámica para potenciar el principio de máxima publicidad.

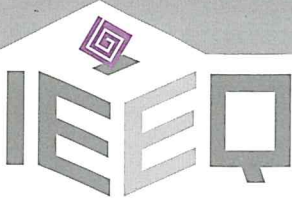
### DICTAMEN

**PRIMERO.** – Las Comisiones Unidas de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Comisión Jurídica son competentes para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

**SEGUNDO.** – Se aprueba la implementación de los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** – Se instruye remitir el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se ponga dicho instrumento a consideración del Consejo General.

**CUARTO.** – Una vez aprobado, en su caso, el presente dictamen por el Consejo General de este instituto, se instruye a la Coordinación de Informática a efecto de que implemente el sistema de Estrados electrónicos en la página oficial de este Instituto.



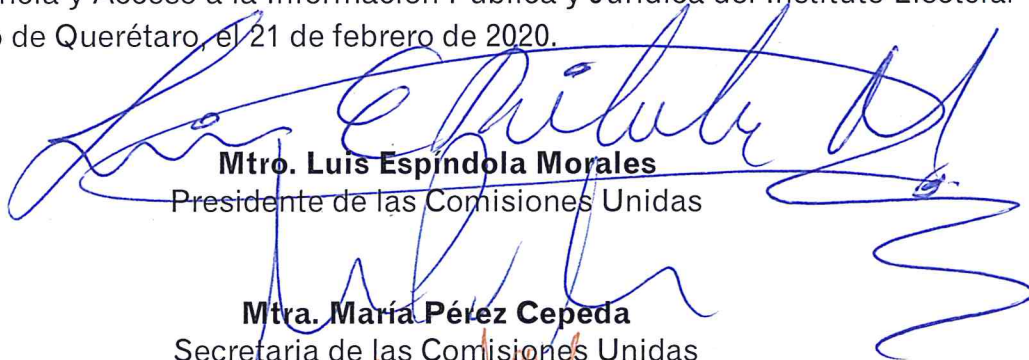
Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**QUINTO.** – En su oportunidad, y de ser aprobado el presente dictamen por el Consejo General de este Instituto, hágase del conocimiento a las áreas que, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, deban realizar la publicación de sus actos en los estrados electrónicos de esta institución.

En consecuencia, todo aquello que la normatividad obligue a la publicación en estrados se entenderá también, solo para efectos informativos, el deber de publicarlo en los estrados electrónicos establecidos para tal efecto.

**SEXTO.** - Infórmese a la Comisión Transitoria para la formación del funcionariado con motivo del proceso electoral 2020-2021 a efecto de que considere un esquema de capacitación interna respecto a la sensibilización, conocimiento, instrucciones y operación de los estrados electrónicos.

Así lo dictaminaron los integrantes presentes de las Comisiones Unidas de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el 21 de febrero de 2020.



**Mtro. Luis Espíndola Morales**  
Presidente de las Comisiones Unidas

**Mtra. María Pérez Cepeda**  
Secretaria de las Comisiones Unidas



**Lic. Yolanda Elías Calles Cantú**  
Vocal de las Comisiones Unidas



**Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles**  
Vocal de las Comisiones Unidas



**Mtro. José Eduardo Hernández Pérez**  
Secretario Técnico de la Comisión Jurídica



**Lic. Cristina Viridiana Álvarez González**  
Secretaria Técnica de la Comisión de Transparencia